

Desde que este Ayuntamiento recivio el Reglamento imperial de Sevilla en fecha seis de Julio de este año dividido por el Sr. Sr. Político Superior de la Navarra para la persecucion de malhechores, no ha omitido medio alguno que pudiese contribuir á la execucion de tan interesante proyecto: Ha formado varias listas para levantar la Listada que precieve en artículo 1.º y ha tomado quantos informes pudieran conducir al acierto en la eleccion; Con unig. antecedente de una conformidad nombrada por Comandante de ella á D. Pedro Lorenzo de Cuato, y por Individuo á D. Don Ramon Garcia, D. Francisco Juca, Josef Queller, Josef Perez, Agustin Yfane, Francisco Martinez Puyar, Francisco Sanchez Garcia, Santiago Perez, Christoval Sanchez de la Rosa menor, Manuel Martinez Abasco, Fernando Navarro, Pedro Torrealba, Felipe Almona, Nicola Larraico, Diego Martinez, Josef Guiao, Miguel Lopez Lora, Tomas Lopez, Simon Lopez menor, y Juan del Pao: Dese cuenta á su S.ª para que se sirva aprobarla; Y respecto á que de estos solo seis tienen Cerechas, y sacos, cuchillos, y canchales, procedase á dar la disposicion conveniente para que queden á la mayor brevedad posible habilitados, y desistase mandandoles á los Diputados de este Campo, para que reconozcan y auxilien á la Listada en su caso, y den aviso de lo que advierdan ó presuieran ser sospechosos, sino pudiesen por si averguarlos, y conducirlos á la Audiencia del Sr. Presidente, por quien se han tomado otras providencias en execucion del referido Reglamento.

Habiendo visto este Ayuntamiento el oficio que ha pasado el Sr. Sr. primera instancia con fecha del dia de ayer començando al que se le dió en el anterior conyúente al decreto del mismo, por el que se dispuso que Juan Josef Garcia Escibano de este número, el Alcaide mayor D. Antonio Dalvino Martinez, y el Alcaide de la Al. Catedral D. Bartolome Cretellas, corran en el uso y ejercicio de sus respectivos oficios, de que ha dado cuenta el Sr. Presidente: Atendida se le oficio de nuevo, imponiendole toda responsabilidad á los daños y perjuicios que se sigan á la causa publica por falta de administracion de Justicia, retardandose por su culpa la distribucion que debe hacerse de los que hoy pendiente van de oficio como en su parte en la que acaba de servir. Encomendase á la S.ª de V.ª que con testimonio de lo antecedente se eleve la mencionada queza á la Superioridad competente, para excitar á todo disimulo la proporcion que viene, asegurando que las providencias de este Ayuntamiento ademas de ser escandalosas, son sedicidas y de revolucion, con insulto notorio de nuestra Constitucion Política, que precieve la conservacion de derechos á todo Ciudadano.